



Panamá, 1 de junio de 2016
Nota No. 201-01-1230-DGI

Señor

CIUDAD DE PANAMA

E. S. D.

Señor Espiño:

Damos respuesta a su memorial, donde nos solicita la revisión de la solicitud de Paz y Salvo por treinta (30) días, o en su defecto el saldo moroso de impuestos, presentada por el señor [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] con RUC No [REDACTED]

Opinión Jurídica

La solicitud de Paz y Salvo realizada por el señor [REDACTED] a treinta (30) días; no procede, en virtud de lo siguiente:

- 1) Incumple con el artículo 1199 del Código Fiscal toda vez que no presento la solicitud a través de apoderado Legal.
- 2) De acuerdo con nuestro sistema-Etax, la sociedad [REDACTED] con RUC No. [REDACTED] la misma presenta morosidad por un monto de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON CERO NUEVE 09/100 (B/.46,373.09)
- 3) En base a la **Resolución No. 201-2829** del 18 de octubre del 2004, que adopta la reglamentación a seguir para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas, de competencia de la Dirección General de Ingresos: **Artículo 10:** a los contribuyentes que se encuentren bajo convenio de pago, no se les expedirá paz y salvo sobre los Impuestos que adeuden al fisco, salvo bajo los siguientes requisitos:

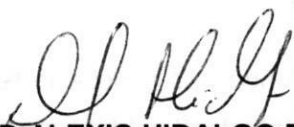
[REDACTED]

10.2 Que el contribuyente haya cancelado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del Convenio de pago.

Cuando el contribuyente no abone al menos el 10% de los saldos morosos debe presentar algunas garantías de que le hará frente a las obligaciones garantadas con el fisco.

4) El contribuyente no cumple con las formalidades que se estipulan para la emisión de un paz y salvo.

Por lo antes expuesto, consideramos que no procede a otorgar a la sociedad HOTEL CARIBE S.A., Paz y Salvo provisional por 30 días.


DAVID ALEXIS HIDALGO PADILLA
Director General de Ingresos-Encargado


DAHP/JSA

